

INFORME FINAL MEDIDA N° 6, AGENDA NORMATIVA AÑO 2017
ESTUDIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CUADERNO ATA

1.- INTEGRANTES:

Peter Henríquez, Coordinador, Subdirección Técnica.

Sergio González G., Subdirección Técnica

Fernanda Guerra, Subdirección Jurídica

Lizzy Lagos, Subdirección de Informática

Patricia Sánchez A., Subdirección de Fiscalización

2.- INTRODUCCIÓN:

El presente Informe, tiene como objeto elevar a consideración del Comité de la Agenda Normativa 2017, el resultado del trabajo realizado por el equipo de la Medida N° 6: Estudio respecto de la implementación del Cuaderno ATA, de conformidad con la propuesta efectuada por la Asociación Logística de Chile, ALOG Chile A.G.

El propósito de este estudio dice relación con la posibilidad y conveniencia de levantar la reserva formulada por Chile al Anexo B 3, en relación a los vehículos que por su naturaleza sólo puedan servir para hacer publicidad de un artículo determinado o para hacer propaganda con un objetivo definido.

De conformidad a lo dispuesto por el Director Nacional de Aduanas, en Resolución N° 8234 , de 30.12.16, se aprobó el proyecto de Agenda Normativa año 2017, la cual está compuesta por nueve medidas, las que serán objeto de estudio y desarrollo en el presente año.

En este contexto se aprobó como Medida N° 6, el "Estudio respecto de la implementación del Cuaderno ATA", cuya propuesta original -formulada por la Asociación Logística de Chile- fue levantar la reserva que actualmente impide ingresar por esta vía vehículos que por su naturaleza sólo puedan servir para hacer publicidad de un artículo determinado o para hacer propaganda con un objetivo definido; definiéndose el siguiente producto a desarrollar: "Estudio sobre la implementación del acuerdo y su relación con la admisión temporal que se regula en la Ordenanza de Aduanas y presentar propuestas".

La Medida N° 6, se origina en la petición expresa de la Asociación Logística de Chile, ALOG Chile A.G., que es la Asociación que reúne a los operadores logísticos, freight forwarders y proveedores para la logística, presidida por la Sra. Cinthya Perisic, quien en representación de sus asociados requiere la revisión de las normas y disposiciones legales, para que se autorice el ingreso de vehículos para la filmación publicitaria en el marco de una operación comercial.

El denominado cuaderno ATA, se encuentra regulado en el Convenio de Estambul, relativo a la admisión temporal de mercancías, más conocida como Convención ATA.



Principalmente el cuaderno ATA, introduce en Chile una herramienta que facilita el comercio, que es de amplio uso en el mundo y que permite abordar convenientemente situaciones especiales. Este mecanismo agiliza el ingreso y

salida de mercancías, teniendo una validez de un año, desde la fecha de su emisión. Las mercancías que se importen temporalmente deben reexportarse en un plazo fijo, considerado suficiente para cumplir el objetivo de la importación temporal, el que no puede ser superior, en ningún caso, al período de validez del Cuaderno ATA.

La Convención ATA, tiene en Chile como asociación garantizadora que actúa como fiadora de la admisión temporal y emisora de los documentos de importación a la Cámara de Comercio de Santiago, otorgando seguridad en cuanto al pago de los derechos e impuestos, dada la caución de la asociación garante, siendo nuestro país el único de Sudamérica adscrito.

Si bien nuestro país suscribió la Convención ATA en lo que respecta a los Anexos A, B1, B2, y B3, adoptó ciertas reservas, sin perjuicio de adherir posteriormente a los demás Anexos y de la formulación de reservas en aquellos casos en que se permite.

En relación con lo anterior cabe mencionar que, conforme con lo dispuesto en la primera parte del artículo 29 del Capítulo V del Convenio, *"Se considerará que cada Parte Contratante que acepta un Anexo acepta todas las disposiciones recogidas en el mismo, excepto si notifica al depositario, en el momento de aceptar dicho Anexo o con posterioridad, la disposición o disposiciones respecto de las cuales formula reservas, siempre que en el Anexo de que se trate se prevea tal posibilidad, indicando las diferencias existentes entre lo dispuesto en su legislación nacional y las disposiciones de que se trate"*.

A continuación se señala que, cada Parte Contratante examinará, por lo menos cada cinco años, las disposiciones respecto de las cuales haya formulado reservas, las comparará con lo dispuesto en su legislación nacional y notificará al depositario los resultados de dicho examen y que, las Partes Contratantes que hayan formulado reservas **podrán levantarlas en cualquier momento, en su totalidad o en parte, mediante notificación al depositario con indicación de la fecha en que se levantan dichas reservas.**

3.- ACTIVIDADES REALIZADAS

Para el desarrollo de este Informe se han llevado a cabo las siguientes actividades:

- Constitución y coordinación del equipo de trabajo.
- Reunión con la organización solicitante.
- Recopilación de antecedentes.
- Análisis normativo y jurídico.
- Estudio de oportunidades y efectos.
- Levantamiento de riesgos.
- Análisis de factibilidad y conveniencia.
- Conclusiones y recomendaciones.

Dentro de dichas actividades cabe destacar:

1.- El día 21.03.2017 se llevó a cabo reunión con la Sra. Cynthia Perisic de ALOG Chile quien realiza una exposición respecto del requerimiento de sus asociados



para la facilitación del ingreso temporal de vehículos amparados en un Cuaderno ATA, cuyo fin es destinarlos a la producción de filmaciones cinematográficas o producciones audiovisuales tales como "Spot publicitarios" para promocionar diferentes marcas de "vehículos prototipo".

Destaca lo importante que -en su opinión- es poder facilitar el proceso de ingreso de estos vehículos al amparo de un Cuaderno ATA en virtud de los ingresos monetarios que dejan estas producciones en mercados como el turismo, puesto que cada "Spot" -afirma- trae consigo la promoción de los parajes de nuestro país.

2.- El día 11.05.2017 el equipo de trabajo se reunió con la Aduana Valparaíso, a fin de conocer la operativa y fiscalización del Sistema ATA.

Allí se menciona que el principal problema es la falta de capacitación en el uso del documento y del sistema computacional. Asimismo se planteó que el sistema mencionado es poco amigable puesto que, entre otras cosas, en ocasiones no mantiene continuidad operacional.

3.- El día 29.09.2017 el equipo se reúne para analizar preliminarmente la posibilidad de permitir el ingreso de vehículos al amparo del anexo B3 en relación a una Admisión Temporal bajo régimen general. Si bien el Art 107 letra l), indica que el Director Nacional tiene la facultad para determinar otras mercancías que puedan ingresar temporalmente al país no afectas al pago de la tasa, en casos calificados y mediante resolución fundada, no contempla la liberación de presentar una garantía, la que corresponde al monto de los derechos Aduaneros (6%) e impuestos de carácter interno (IVA), sobre el valor CIF de la operación. Sin embargo, la letra c) del numeral 17.7 sobre "Documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Admisión Temporal", del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establece que "En el caso de la letra l), en la resolución que otorgue la exención de tasa, se indicará si la admisión temporal se encuentra afecta o exenta de garantía". Por su parte el habernos adherido al Convenio de Estambul implica hacer uso de la herramienta "Cuaderno ATA", facilitando por medio de este instrumento la admisión y salida temporal de mercancías entre los países miembro sin pago de tasa, estableciendo como mecanismo de garantía las Cámaras de Comercio de cada país.

4.- MARCO NORMATIVO

4.1.- Decreto N° 103, de 29.04.2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por Decreto N° 103, de 29.04.2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulga el Convenio relativo a la importación temporal y sus anexos A, B1, B2 y B3, con las reservas que se indican.

El artículo 1a) del Capítulo I del Convenio define importación temporal como "*el régimen aduanero que permite introducir en un territorio aduanero, **con suspensión** de los derechos e impuestos de importación y sin aplicación de las prohibiciones o restricciones a la importación de carácter económico, determinadas mercancías (incluidos los medios de transporte) importadas con un objetivo definido y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado sin haber sufrido modificación alguna, excepción hecha de su depreciación normal como consecuencia del uso*".



Revisado el citado decreto se ha podido constatar que, actualmente los vehículos pueden ingresar a nuestro país al amparo de un Cuaderno ATA en 2 circunstancias:

a) Al amparo del anexo B1, relativo a las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar.

b) Al amparo del anexo B2, relativo al material profesional, tratándose de vehículos concebidos o especialmente adaptados para ser utilizados como material de prensa, de radiodifusión, televisión, cinematográfico, y aquellos utilizados como unidades de control ambulantes, vehículos-taller, vehículos-laboratorio, etc.

En este sentido, el párrafo 6 del numeral 17.10.5.1 del Compendio de Normas Aduaneras señala que *"En general, los vehículos automotores no pueden ingresar a Chile bajo el régimen de admisión temporal de un Cuaderno ATA. Sin embargo, podrán ingresar vehículos al amparo de este documento de destinación aduanera, aquellos que serán exhibidos en ferias o exposiciones. Para estos efectos, deberán presentar al momento del retiro de la zona primaria una certificación de la Entidad Organizadora. De igual forma, podrán ingresar al país bajo este Convenio, los vehículos automotrices que vengan a participar en un rally deportivo"*.

Por otra parte, y tal como se ha indicado en la primera parte de este Informe, se debe tener presente que nuestro país aceptó el Anexo B3, relativo a los contenedores, paletas, embalajes, muestras y otras mercancías importadas en el marco de una operación comercial, *"en la medida que no se aplique a los bienes a que se hace referencia en los artículos 2b), c) y g)*. *Tampoco se aplicará el artículo 5, párrafo 1"*.

El citado artículo 2g) se refiere a *"cualquier mercancía importada con uno de los fines enunciados en el Apéndice I al presente Anexo en el marco de una operación comercial y cuya importación no constituya en sí misma una operación comercial"*.

El mencionado Apéndice contiene la lista de las mercancías a que se refiere el artículo 2 (g), dentro de las cuales se comprende *"6. Objetos (incluidos los vehículos) que, por su naturaleza, sólo puedan servir para hacer publicidad de un artículo determinado o para hacer propaganda con un objetivo definido"*.

Dicha reserva, actualmente impide el ingreso al país al amparo de un cuaderno ATA de vehículos destinados a producciones audiovisuales o filmaciones cinematográficas.

Finalmente, cabe mencionar que para que opere el sistema de Carné ATA, debe existir una entidad garantizadora y expedidora de los referidos cuadernos. En el caso de nuestro país, se ha designado en dicha calidad a la Cámara de Comercio de Santiago (CCS).

Al respecto, se hace presente que el artículo 1 del Anexo A, relativo a los títulos de importación temporal, define asociación garantizadora como *"una asociación autorizada por las autoridades aduaneras de una Parte Contratante para garantizar las sumas mencionadas en el artículo 8 del presente Anexo en el territorio de dicha Parte Contratante y afiliada a una cadena de garantía; y, asociación expedidora como "una asociación autorizada por las autoridades aduaneras para expedir títulos de importación temporal y afiliada directa o indirectamente a una cadena de garantía"*. Por su parte, cadena de garantía se define como *"un sistema de garantía administrado por una organización internacional a la que estén afiliadas asociaciones garantes"*.

Ahora bien, el artículo 8 del mismo Anexo dispone que cada asociación garantizadora asegurará a las autoridades aduaneras de la Parte Contratante en



cuyo territorio esté establecido el pago del importe de los derechos e impuestos de importación y de las demás cantidades exigibles, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la importación temporal o el tránsito aduanero de las mercancías (incluidos los medios de transporte) introducidas en dicho territorio al amparo de un título de importación temporal expedido por una asociación expedidora correspondiente. Quedará obligada, conjunta y solidariamente con las personas deudoras de las cantidades anteriormente mencionadas, al pago de dichas cantidades.

Así las cosas, la mencionada garantía es válida a escala internacional para cubrir el pago de los derechos e impuestos de importación.

Respecto de los demás países partes del Convenio cabe mencionar que España y Reino Unido también aceptaron con reservas el mencionado Anexo B3.

El primero, aceptó el Anexo B3 con la siguiente reserva: "En aplicación del artículo 7 en relación con el apartado 1 del artículo 5 la legislación comunitaria exige, en determinadas circunstancias, la presentación de un documento aduanero y la prestación de fianza para los contenedores, las paletas y los embalajes". De esta manera, no formula reserva respecto de alguno de los grupos de mercancías enunciadas en el artículo 2 del Anexo B3.

El segundo, acepta el Anexo B3 con la misma reserva. De esta manera, tampoco formula reserva respecto de alguno de los grupos de mercancías enunciadas en el artículo 2 del Anexo B3.

En consecuencia, ambos países no tienen una reserva que impida la admisión temporal a dichos países de vehículos para propaganda y publicidad, al amparo del Anexo B3.

4.2.- Artículo 107 Ordenanza de Aduanas.

Conforme lo dispuesto en la citada norma legal, actualmente es posible la admisión temporal al país de vehículos para publicidad o propaganda, sin perder su calidad de mercancía extranjera, ingreso que se encuentra gravado con una tasa cuyo monto será un porcentaje variable sobre el total de los gravámenes aduaneros e impuestos que afectarían su importación, determinados según el plazo que vayan a permanecer en el país.

4.3.- Resolución N° 5905, de 22.09.2017, del Director Nacional de Aduanas.

Por la citada Resolución se instruye sobre la concesión del Régimen de Admisión Temporal para Vehículos extranjeros que ingresen al país con fines publicitarios, sus implementos y equipamiento, con el objetivo de brindar las facilidades a estas empresas en el mismo contexto explicado en esta medida.

Cabe señalar que estas operaciones deberán contar, como documento de base, con una carta de patrocinio de la Comisión Fílmica de Chile, dependiente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que permita acreditar que la actividad que se desarrollará con las mercancías, cuentan con patrocinio oficial, por ser de interés público, y que oportunamente las mismas serán devueltas al exterior, carta que deberá describir los datos específicos de la operación, y ser suscrita por el Director de la Comisión.



5.- ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE VEHÍCULOS INGRESADOS AL AMPARO DE LOS ANEXOS B1 Y B2

La estadística que a continuación se detalla, describe la cantidad total de vehículos ingresados al país al amparo de un Cuaderno ATA (Anexos B1 y B2), durante los periodos analizados:

Períodos	Cantidad vehículos ingresados	Vehículos al amparo del Anexo B1	Vehículos al amparo del Anexo B2
2015 ENE-DIC	19	12	7
2016 ENE-DIC	23	22	1
2017 ENE-NOV	14	10	0
TOTAL	42	34	8

Nota: Fuente información sistema de la Cámara de Comercio de Santiago.

La estadística de vehículos ingresados al amparo de un Cuaderno ATA (Anexos B1 y B2), durante los periodos analizados, es la que a continuación se indica, incluyendo aquellos que mantienen pendiente su salida del país:

Períodos	Cantidad vehículos ingresados	Vehículos pendientes	Vehículos cancelados	% Vehículos salidos del país	% Vehículos pendientes de salida del país
2015 ENE-DIC	19	6	13	68%	32%
2016 ENE-DIC	23	4	19	83%	17%
2017 ENE-NOV	14	11	3	22%	78%
TOTAL	56	21	35	62,5%	37,5%

Nota: Fuente información sistema de la Cámara de Comercio de Santiago.

Sobre el particular, se hace presente que el equipo de trabajo desconoce si todos los vehículos ingresados en los periodos indicados cumplen efectivamente con las condiciones que exigen los anexos B1 y B2, y que actualmente constituyen la única posibilidad para acogerse al régimen de admisión temporal al amparo del cuaderno ATA.

Asimismo, y si bien se advierte un alto porcentaje de vehículos pendientes de salida, existe la posibilidad que dicha información esté desactualizada, ya que los datos ingresados en el sistema son suministrados por los propios funcionarios de Aduana, quienes ingresan esta información en el sistema de la Cámara de Comercio de Santiago.



6.- ANÁLISIS DE RIESGOS

En relación con el "sistema de garantía" que regula la Convención, ya descrito en el punto 4 de este Informe, relativo al "Marco Normativo", se estima que el eventual ingreso de vehículos al amparo del anexo B3, no representaría un riesgo, considerando que el mecanismo se encuentra cubierto por la garantía que representan las Cámaras de Comercio de todos los países adheridos al Convenio de Estambul y que hacen uso del Cuaderno ATA.

7.- ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Este Sistema informático no pertenece al Servicio Nacional de Aduanas, es suministrado por la Cámara de Comercio, las claves las otorga la Subdirección de Informática, pero las mantenciones, errores, son atendidas por el proveedor.

El sistema, si bien es cierto que cumple con el objetivo de registrar un cuaderno ATA no reúne las condiciones necesarias para otorgar al usuario un sistema eficiente y de fácil uso, lo que produce una demora considerable en dar la continuidad operacional del sistema por los siguientes motivos:

1. Una vez ingresados los datos del documento ATA y grabada la información en el sistema se hace difícil y lento el cambio de opción para ingresar el Volante del Cuaderno ATA.
2. Las ayudas que provee el sistema son lentas.
3. Al tener errores se pierde la información.
4. Al consultar un documento el sistema es demasiado rígido con el número de aceptación.
5. El menú es extenso y poco claro.
6. El sistema no funciona en cualquier navegador.
7. No posee integración con los países sujetos a este convenio.
8. Genera informes de gestión poco claros.

Debido a que el sistema no pertenece al Servicio, informática no puede realizar mantenciones ni mejoras en la aplicación.

Se sugiere evaluar posibilidad de tener un sistema para la tramitación de cuaderno ATA del Servicio para garantizar y facilitar la continuidad operacional del mismo.

8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los antecedentes tenidos a la vista, el equipo de trabajo estima pertinente y conveniente que de conformidad con el mecanismo contemplado en el párrafo 3 del artículo 29 del Capítulo V del Convenio ATA, **se levante en parte la reserva del Anexo B3**, en relación al numeral 6 del apéndice I del artículo 2 letra g) referido a: "*Objetos (incluidos los vehículos) que, por su naturaleza, sólo puedan servir para hacer publicidad de un artículo determinado o para hacer propaganda con un objetivo definido*". Lo anterior, no respecto de todos los objetos, sino **exclusivamente respecto de los vehículos que por su naturaleza sólo puedan servir para hacer publicidad de un artículo determinado o para hacer propaganda con un objetivo definido.**



Es dable destacar que esta sugerencia va en el mismo sentido que lo ya resuelto por Resolución N° 5905, de 22.09.2017, del Director Nacional de Aduanas, sobre la posibilidad de autorizar el régimen de admisión temporal a que se refiere el artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, por un plazo de 30 días, sin pago de tasa establecida en el mismo artículo y sin constitución de garantía a: *"Vehículos extranjeros que ingresen al país para ser utilizados con fines de filmación publicitaria, con el objeto de participar en producciones comerciales, cinematográficas o audiovisuales, así como el equipamiento y los implementos necesarios para llevar a cabo dichas actividades."*

De levantarse la reserva en los términos señalados, constituiría una medida de facilitación a los interesados, quienes –además– al optar por esta vía de ingreso podrán prescindir de los servicios de un Despachador de Aduanas.

Por otra parte, y desde la visión país, la recomendación propuesta sería una excelente opción para explotar nuestro potencial turístico, además de favorecer la actividad económica de zonas extremas o aisladas, donde se filman estos spot publicitarios.

En relación con lo anterior, cabe precisar que el equipamiento y los implementos necesarios para llevar a cabo dichas actividades ya pueden ingresar al amparo de un Cuaderno ATA separadamente bajo el anexo B2 (Relativo al material profesional).

Finalmente, en el ámbito Informático, se sugiere evaluar posibilidad de tener un sistema para la tramitación de cuadernos ATA diseñado y administrado por el Servicio, con el objeto de garantizar y facilitar la continuidad operacional del mismo.



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

28 DIC 2017